





ACUERDO: Se acuerda por Unanimidad de Votos la Aprobación del Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C. HERIBERTO RENTERÍA SANCHEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO

C. DELGADO HERNÁNDEZ CASTRO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO

FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Avisos de Deslinde de los predios Nacameris y El Morro Alto Ubicado en los Municipios de Rayón y Puerto Peñasco, Sonora2

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES.
Proyecto de obra Periférico Luis Donald Colosio.4

H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO PEÑASCO.
Reglamento de Parques y Jardines.5



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

**CONTENIDO
FEDERAL
MUNICIPAL**
Índice página número 12

Delegación Estatal en Sonora
Sub Coordinación Operativa
Sección Terrenos Nacionales

PREDIO: "EL MORRO ALTO"
MPIO: PUERTO PEÑASCO.
EDO: SONORA
SUP: 03-00-00 HAS.
SOL: JESUS GUILLERMO BOJORQUEZ BOJORQUEZ.



SECRETARÍA DE LA
REFORMA AGRARIA



AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 143181 DE FECHA 23 DE JUNIO 2008, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO # 1576 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MORRO ALTO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 03-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. JESUS GUILLERMO BOJORQUEZ BOJORQUEZ EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EUSEBIO MOLINA B.
AL SUR:	LUIS PEREIDA.
AL ESTE:	CALLEJON COMUN.
AL OESTE:	SANDRA VÁSQUEZ Y REGINALDO VÁSQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON

16 DE JULIO DE 2008

EL PERITO
DESLINDADOR

ING. GUILLERMO VILLANUEVA DEL TORO

En las visitas de inspección, la Secretaría Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipal deberán sujetarse al procedimiento que establece el Título Décimo Cuarto del Capítulo Tercero de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**CAPITULO NOVENO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
SECCION I
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 48º.- Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa hasta por ciento cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio;
- III.- Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV.- Clausura temporal o permanente, parcial o total.

ARTICULO 49º.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá de un día de su ingreso.

Al infractor reincidente, se le aplicará el doble de la multa que corresponda a la infracción cometida, entendiéndose como reincidencia para los efectos del presente Reglamento, la infracción cometida de una misma disposición en más de tres ocasiones diversas durante el período de un año, contados a partir de la primera infracción.

ARTICULO 50º.- En la imposición de sanciones, la autoridad municipal competente deberá observar lo que establecen los artículos 380, 381 y 382 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTICULO 51º.- Las sanciones por arrojar basura de los depósitos instalados para tal efecto dentro de los Parques y jardines se aplicarán por la autoridad competente, en los términos del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

ARTICULO 52º.- Las sanciones por alterar la paz y el orden público dentro de los Parques y Jardines, se aplicarán por la autoridad competente, en los términos del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

ARTICULO 53º.- Será causa de la aplicación de la sanción consistente en arresto, cuando el infractor sea reincidente y desacate intencionalmente las obligaciones del presente Reglamento, así como por faltas graves a la autoridad municipal y por introducirse en estado de ebriedad o vender o consumir bebidas alcohólicas y drogas dentro de los Parques y Jardines, esto último, además de que las personas que cometieron tales actos serán puestas a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 54º.- Las personas físicas o morales que presten los servicios públicos sin contar con la concesión correspondiente otorgada por el Ayuntamiento de conformidad a la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este Reglamento, serán sancionadas con multa equivalente a ciento cincuenta veces el salario mínimo diario y la clausura permanente y total de los establecimientos, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que deban aplicar otras autoridades competentes.

ARTICULO 55º.- Se impondrá multa equivalente a veinte y hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo diario por infracciones a lo dispuesto en las fracciones XIV y XV del artículo 44 de este Reglamento, sin perjuicio de denunciar los daños a las autoridades competentes en el último caso.

ARTICULO 56º.- Se impondrá multa equivalente a un tanto y hasta diecinueve veces el salario mínimo diario por infracciones a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, XII, XIII y XVI del artículo 44 de este Reglamento.

ARTICULO 57º.- A quienes infrinjan disposiciones de este Reglamento y que no tengan señalado expresamente una sanción, con excepción de aquellas que establezcan otros ordenamientos jurídicos, se les impondrá multa equivalente a un tanto y hasta diez veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio.

**SECCION II
DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 58º.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas derivados de la aplicación del presente Reglamento podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal o intentar el juicio correspondiente ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado dentro del plazo de 15 días o el establecido en la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 59º.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el Ayuntamiento confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

El recurso de inconformidad deberá interponerse en el término y cumpliendo los requisitos que establece la Ley de Gobierno y Administración Municipal y se substanciará de conformidad a lo previsto por dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Dado en el salón de sesiones de la Presidencia Municipal de fecha veinte de Mayo del año dos mil ocho, por el XIX H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, entre otros, aparece el acuerdo del punto número seis, mismo que a la letra dice:

- II.- Utilizar los parques para realizar reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del Ayuntamiento.
- III.- Utilizar los parques como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar;
- IV.- Requerir que los servicios públicos les sean prestados en forma eficaz, en condiciones de igualdad o con la oportunidad y calidad establecidas en los programas de éstos y, cuando no se cumpla con lo anterior, interponer sus quejas;
- V.- Participar en el proceso de planeación de los servicios públicos en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y, supletoriamente, de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- VI.- Solicitar el otorgamiento de concesiones de los servicios públicos en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de este Reglamento;
- VII.- Solicitar el otorgamiento de concesiones de espacios dentro de los Parques y Jardines en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el presente Reglamento;
- VIII.- Solicitar permisos para la instalación de puestos semifijos o ambulantes dentro de los Parques y Jardines;
- IX.- Los demás que les atribuyan las leyes, éste y otros reglamentos.

**SECCION II
DE LAS OBLIGACIONES**

ARTICULO 44º.- En la prestación de los servicios públicos los habitantes del municipio tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Abstenerse de utilizar las instalaciones de los Parques y Jardines fuera de los horarios establecidos;
- II.- Pagar los derechos conforme a las cuotas que correspondan por el acceso a los Parques y Jardines cuando éstos servicios públicos no sean prestados de manera gratuita;
- III.- Hacer buen uso de las instalaciones y equipo de los servicios públicos cuidando de no provocar desperfectos o descomposturas atribuibles al mal uso o descuido de dichas instalaciones y equipo;
- IV.- Cuidar que los menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o bajo su tutela no provoquen los desperfectos o descomposturas a que se refiere la fracción anterior;
- V.- Observar las reglas que se establezcan para el uso de las instalaciones y equipamiento de los Parques y Jardines en cada caso en lo particular;
- VI.- Abstenerse de introducirse a las instalaciones de los servicios públicos en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga prohibida;
- VII.- Abstenerse de expender o consumir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas dentro de las instalaciones de los servicios públicos;
- VIII.- Abstenerse de realizar dentro de las instalaciones de los servicios públicos cualquier acto que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- IX.- Abstenerse de alterar la paz y el orden público en las instalaciones de los servicios públicos;
- X.- Utilizar los depósitos para basura instalados en los Parques y Jardines;
- XI.- Abstenerse de prestar los servicios públicos sin concesión otorgada por el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el presente Reglamento;
- XII.- Abstenerse del uso y aprovechamiento de espacios dentro de los Parques y Jardines para la venta de alimentos, bebidas no alcohólicas y artículos relacionados con la actividad sin contar con la concesión correspondiente otorgada por el Ayuntamiento;
- XIII.- Abstenerse de instalar puestos semifijos o ambulantes en los Parques y Jardines sin contar con el permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento;
- XIV.- Abstenerse de obstruir la prestación de los servicios públicos;
- XV.- Abstenerse de causar de manera intencional algún daño o desperfecto a las instalaciones y equipo de los servicios públicos;
- XVI.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga el Ayuntamiento o la autoridad para colaborar con los servicios públicos; y
- XVII.- Las demás que les señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

**SECCION III
DE LAS PROHIBICIONES**

ARTICULO 45º.- Para el mejor cumplimiento en la prestación del servicio de parques y jardines, queda prohibido:

- I.- Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes
- II.- Destruir árboles, prados, arbustos y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, boulevares, calzadas, parques y jardines públicos;
- IV.- Transitar sobre los prados, jardines y áreas verdes;
- V.- Derribar o podar árboles en la vía pública sin el permiso correspondiente; y
- VI.- Sustraer plantas y árboles de áreas verdes, parques y jardines públicos; y
- VII.- Arrojar basuras o desperdicios en calles, callejones, banquetas, parques y jardines.

**CAPITULO OCTAVO
DE LAS VISITAS DE INSPECCION**

ARTICULO 46º.- La Secretaría Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipal podrán realizar visitas de inspección para la verificación del cumplimiento de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el presente Reglamento en asuntos de sus respectivas competencias.

ARTICULO 47º.- Dichas visitas de inspección mencionadas con antelación podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Delegación Estatal en Sonora
Sub-Coordinación Operativa
Sección Terrenos Nacionales



PREDIO "NACAMERIS"
MPIO: RAYON.
EDO: SONORA
SUP: 400-00-00 HAS.
SGR: MATILDE VALENZUELA ROBLES.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 146866 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2004, EXPEDIENTE NUMERO S/N, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO # 1575 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NACAMERIS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 400-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RAYON, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. MATILDE VALENZUELA ROBLES, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	JAVIER VALENZUELA ROBLES.
AL SUR:	EJIDO RAYON Y ALICIA GRIJALVA.
AL ESTE:	EJIDO RAYON.
AL OESTE:	ALICIA GRIJALVA.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EL EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SON

16 DE JULIO DE 2008

EL PERITO
DESLINDADOR

NG. FELIPE DURAZO DURAZO

ARTICULO 32º.- Las concesiones a que se refiere el artículo anterior podrá otorgarlas el Ayuntamiento por un plazo de uno a diez años, el cual podrá ser prorrogado por un plazo equivalente, en caso de que el término exceda al periodo que el Ayuntamiento otorgue, la concesión requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del mismo

ARTICULO 33º.- Para el otorgamiento de las concesiones, así como para su prórroga, se atenderá a lo siguiente:

- I.- Al beneficio social y económico que signifique para el Municipio;
- II.- Que el concesionario esté al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con el municipio; y
- III.- Que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 34º.- El Ayuntamiento, previo dictamen de las Dependencias Municipales, se reserva la facultad de revocar en cualquier tiempo la concesión de los espacios o cualquier otro derecho de los concesionarios, pero únicamente lo hará por acuerdo debidamente fundado y motivado previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 35º.- Para la revocación de las concesiones se atenderá de acuerdo a lo establecido en el artículo 279 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y lo siguiente:

- I.- El incumplimiento de lo establecido en la concesión, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II No cumplir con las disposiciones que señalan las autoridades sanitarias;
- III No pagar el importe de la cuota de la concesión por más de tres meses; y
- IV Cuando se perjudique el interés público.

ARTICULO 36º.- El derecho que el Ayuntamiento otorga para el uso y aprovechamiento del espacio concesionado, es estrictamente personal y no podrá transferirse o cederse sin la autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de las Dependencias Municipales.

ARTICULO 37º.- En el caso de que el Ayuntamiento decida no concesionar espacios en algún Parque o Jardín en lo particular, podrá optar por otorgar permisos temporales para la operación de puestos semifijos o ambulantes con el mismo objeto a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, debiendo otorgar dichos permisos conforme a los requisitos y en los términos que legalmente corresponda, previa opinión de las Dependencias Municipales concernientes y de la Secretaría Municipal.

**CAPITULO QUINTO
DE LA COORDINACION, LA ASOCIACION Y LA
CONCERTACION PARA LA PRESTACION
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 38º.- Los convenios de coordinación o asociación que celebre el Ayuntamiento con otros Ayuntamientos para la más eficaz prestación de los Servicios Públicos, los que celebre con el Gobierno del Estado a efecto de que éste preste en forma temporal los Servicios Públicos o para que se presten coordinadamente entre el propio Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, así como los convenios de concertación que el Ayuntamiento celebre con los particulares y/o con los sectores social y privado, para la prestación de los Servicios Públicos, deberán contener los aspectos y acordarse por el Ayuntamiento en la forma que señalan los artículos 284, 285 y 286 de la Ley de Gobierno y Administración Pública, según el caso.

ARTICULO 39º.- Una vez formalizados los convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS TARIFAS, CUOTAS Y HORARIOS PARA
LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO**

ARTICULO 40º.- El Ayuntamiento cuando preste los servicios públicos a través de la Secretaría Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipal, podrá realizarlo en forma gratuita o percibiendo por dicha prestación las contraprestaciones o ingresos que fije anualmente el Congreso del Estado en los ordenamientos fiscales correspondientes.

ARTICULO 41º.- En el supuesto de que la prestación de los servicios públicos se realice a través de un organismo descentralizado o de empresas de participación municipal mayoritaria, o bien, mediante el otorgamiento de concesiones, el Ayuntamiento deberá proponer, anualmente, las tarifas o cuotas que se causarán por dicha prestación, las cuales deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado y publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora.

ARTICULO 42º.- El Ayuntamiento podrá solicitar la revisión, en cualquier tiempo, de las tarifas o cuotas a que se refiere el artículo anterior, cuando a juicio de éste las aprobadas ya no garanticen el equilibrio financiero para la eficaz prestación de los Servicios Públicos concesionado.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES
SECCION I
DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 43º.- En la prestación de los servicios públicos los habitantes del municipio tendrán los derechos siguientes:

- I.- Proponer las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos;

Con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora que establece que para el cobro de contribuciones especiales sobre mejoras deberá publicarse en el Boletín oficial del Gobierno del Estado, las características fundamentales de la obra, incluyendo el lugar o lugares en que habrá de realizarse y la zona o zonas de beneficio correspondientes; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, del Ayuntamiento del Municipio de la heroica Nogales, Sonora para el ejercicio fiscal de 2008, se le da cumplimiento en relación con la obra que se señala a continuación:

**Municipio de Nogales, Sonora
Contribuciones Especiales por Mejoras
INVERSIÓN EN OBRA
PERIFÉRICO LUIS DONALDO COLOSIO**

**MONTO QUE SE RECAUDARÁ
POR CONCEPTO DE
CONTRIBUCIONES POR
MEJORAS DE LOS
BENEFICIARIOS = \$4,500,000**

MEJORAMIENTO DE CARPETA ASFALTICA	4,664,000	5,000,000
PINTURA TERMOPLÁSTICA	2,000,000	1,500,000
SEMAFORIZACIÓN	N	2,800,000
PUNTES PEATONALES	N	N
ALUMBRADO PÚBLICO	2,153,000	5,500,000
INVERSIÓN BANQUETAS	N	1,200,000
INVERSIÓN TOTAL=	8,817,000	16,000,000

INVERSIÓN TOTAL= 24,817,000

BENEFICIARIOS:
Los predios que colindan
con la calle.

LONGITUD TOTAL: 6,430.12 ML



**TESORERIA MUNICIPAL
M. NOGALES, SONORA**

NOTA: La información específica de la obra, así como la aportación de cada vecino se podrá consultar tanto en la página de Internet transparencianogales.gob.mx o en el Órgano de Gobierno de Este Ayuntamiento.

ARTICULO 24º.- El Ayuntamiento a propuesta de la Secretaría Municipal con base a los proyectos correspondientes, determinará el equipamiento con que contarán los Parques y Jardines.

ARTICULO 25º.- El equipamiento con que contarán los parques y jardines deberán consistir, de acuerdo a la capacidad financiera del Ayuntamiento, en áreas de diversiones provistas de aparatos adecuados para el efecto, áreas verdes, bancas, sanitarios, alumbrado y el demás equipamiento que determine el propio Ayuntamiento en base al proyecto correspondiente. Cuando se trate de parque zoológico, ecológico o similar, en lugar de áreas de diversiones deberán considerarse áreas de exhibición de especies de la flora y la fauna.

**CAPITULO CUARTO
DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS Y DE ESPACIOS
DENTROS DE LOS PARQUES Y JARDINES**

**SECCION I
DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACION
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

ARTICULO 26º.- El Ayuntamiento, en el otorgamiento de concesiones para la prestación de los Servicios Públicos, se sujetará a lo que establece el Título Octavo del Capítulo Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y el presente capítulo.

ARTICULO 27º.- A las solicitudes a que se refiere el párrafo primero del artículo 266 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y que presenten los interesados en obtener las concesiones de los Servicios Públicos, deberán acompañarse los documentos siguientes:

- I.- Copias certificadas de identificación con fotografía y de la cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población;
- II.- Esquema de financiamiento;
- III.- Modelo de Organización;
- IV.- Los que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que ocupará el nuevo parque o jardín y la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de libertad de gravámenes;
- V.- El proyecto arquitectónico y de construcción del parque jardín;
- VI.- El estudio económico y social y el anteproyecto de tarifas o cuotas para el cobro de cada uno de los servicios que se pretenden prestar; y
- VII.- Los demás que señalen la Ley, este Reglamento o determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 28º.- El dictamen técnico, financiero, legal y administrativo a que se refiere el párrafo primero del artículo 267 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal será elaborado con la colaboración de la Secretaría Municipal y la Dirección de Servicios Públicos, en la esfera de sus respectivas competencias.

ARTICULO 29º.- El documento que contenga la concesión de cualquiera de los Servicios Públicos deberá especificar, además de lo que señala el artículo 268 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio del concesionario;
- II.- Identificación del Servicio Público concesionado;
- III.- Identificación del centro de población o de la región donde se prestará el Servicio Público; y
- IV.- Las demás disposiciones que establezca el Ayuntamiento.

ARTICULO 30º.- Los concesionarios tendrán además de las obligaciones que les señala el artículo 274 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes:

- I.- Contratar preferentemente mano de obra local para la prestación de los Servicios Públicos concesionados;
- II.- Proveerse preferentemente en el municipio de los bienes y servicios necesarios para la prestación de los Servicios Públicos concesionados;
- III.- Prestar los Servicios Públicos con eficacia, eficiencia, diligencia y cortesía, así como capacitar a su personal para tales efectos;
- IV.- Atender las quejas de los usuarios de los Servicios Públicos y corregir sus causas;
- V.- Colaborar con el Ayuntamiento en las campañas que realicen para promover entre la comunidad la organización y participación de ésta en la prestación de los Servicios Públicos;
- VI.- Efectuar por su cuenta campañas para el buen uso y cuidado de los Servicios Públicos; y
- VII.- Las demás que les señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el presente Reglamento o determine el Ayuntamiento.

**SECCION II
DE LAS CONCESIONES DE ESPACIOS
DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES**

ARTICULO 31º.- El Ayuntamiento cuando preste los servicios públicos mediante la Secretaría Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipal y en inmuebles de su propiedad, decidirá sobre la conveniencia de concesionar o arrendar a particulares, espacios ubicados en el interior de los Parques o Jardines, con el objeto de que se expendan al público alimentos, bebidas sin contenido alcohólico y artículos relacionados con la actividad que se desarrolle en los mismos. Previamente al otorgamiento de la concesión deberá incorporarse el inmueble al dominio público municipal en los términos que señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**REGlamento DE PARQUES Y JARDINES
PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA.**

ARTICULO 1º.- El presente reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, mantenimiento y la prestación del servicio público de los parques y jardines del municipio, en beneficio de la ciudadanía, a fin de mejorar las condiciones ambientales del municipio.

ARTICULO 2º.- El servicio público de calles, parques y jardines comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, fuentes y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

ARTICULO 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora.
- II.- SERVICIOS PUBLICOS: Los servicios públicos de Parques y Jardines, comprendidos en el Título Octavo del Capítulo Quinto en la Sección V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal;
- III.- SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES: El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.
- IV.- PARQUES: Espacios al aire libre que tienen por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio, dotados de instalaciones y equipamiento diversos para tal objeto; y
- V.- JARDINES: Son aquellas zonas de áreas verdes que están constituidas por cualquier tipo de vegetación, como árboles, arbustos, plantas florales, plantas rastreras, etc., entendiéndose como área verde para efecto de este reglamento los parques urbanos, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas existentes, así como glorietas, calzadas, camellones, plazas, isletas, bulevares y panteones.

ARTICULO 4º.- Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se dará en los términos que establece el Título Octavo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y la participación de la población municipal en el proceso de planeación de los servicios públicos mediante el cual realice sus propuestas y planteamientos sobre los mismos, se dará en los términos de la Ley en mención, y supletoriamente, de la Ley de Planeación del Estado de Sonora.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 5º.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- La Secretaría Municipal;
- III.- La Dirección de Servicios Públicos Municipal;
- IV.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V.- Tesorería Municipal.

ARTICULO 6º.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- A) Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- B) Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada de servicios de calles, parques y jardines.
- C) Ejecutar los acuerdos que en materia de calles, parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- D) Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 7º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaría Municipal:

- I.- Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo en lo concerniente al establecimiento, administración y equipamiento de los Servicios Públicos;
- II.- Prestar los Servicios Públicos observando la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de acuerdo a los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a los habitantes del municipio les señala el presente Reglamento;
- IV.- Vigilar que los Servicios Públicos se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;
- V.- Proponer la apertura y equipamiento de Parques y Jardines;
- VI.- Administrar las instalaciones de los Servicios Públicos;
- VII.- Proponer al Ayuntamiento las obras de infraestructura urbana y equipamiento que se requieran para la eficaz prestación del Servicio Público, así como los bienes que requieran adquirirse, expropiarse, limitar su dominio u ocuparse temporalmente para alcanzar este mismo objetivo;
- VIII.- Formular y emitir las reglas a que se sujetará el uso de las instalaciones y equipamiento de los Parques y Jardines en cada caso en lo particular;
- IX.- Promover la organización y participación de la población municipal para la satisfacción de sus necesidades de los Servicios Públicos;
- X.- Coordinar las actividades de las entidades paramunicipales de los Servicios Públicos, en el caso de que éstos sean prestados mediante organismos descentralizados o empresas de participación municipal mayoritaria, así como formar parte de su órgano directivo cuando le señale el Ayuntamiento; y

XII.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

ARTICULO 8º.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Servicios Públicos Municipal:

I.- Promover la construcción de los parques y jardines, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo y participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales;

II.- Intervenir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo en lo concerniente a la conservación de los Servicios Públicos;

III.- Dar servicios de conservación a las instalaciones de los Servicios Públicos; y

IV.- La arborización y ornamentación, mediante flores, plantas y césped en las áreas verdes existentes, procurando su conservación;

V.- Conservar y mantener las arboledas, flores, plantas, césped y demás vegetación existente en las áreas verdes, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos;

VI.- Expedir los dictámenes en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en relación con los jardines, para la realización de cualquier obra de urbanización;

VII.- La operación y creación de los viveros municipales y programas de producción de plantas;

VIII.- Proveer de sistemas de riego en los jardines que se encuentren en el Municipio, o en su caso procurar el apoyo y la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales;

IX.- Forestar y reforestar las áreas, con la vocación apropiada dentro del territorio municipal;

X.- Promover y realizar acciones de protección, preservación y conservación de los parques y jardines, entre los diferentes sectores de la comunidad, a fin de desarrollar en la población una mayor cultura en el cuidado de las mismas y promover el conocimiento de este reglamento;

XI.- Ordenar la realización de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los preceptos de este reglamento;

XII.- Aplicar las sanciones administrativas correspondientes por infracciones a este reglamento;

XIII.- Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria, de conformidad con el reglamento, durante el procedimiento;

XIV.- Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia de parques y jardines;

XV.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el propósito de promover el cumplimiento del presente reglamento;

XVI.- Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del municipio;

XVII.- Realizar actividades de riego a áreas verdes de parques, jardines y vías públicas;

XVIII.- Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas municipales;

XIX.- Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 9º.- Son facultades y obligaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- Determinar y someter a la aprobación del Ayuntamiento el establecimiento de Parques y Jardines de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano del centro de población de que se trate y el programa parcial correspondiente, así como efectuar las obras y el equipamiento de los mismos que le señale el propio Ayuntamiento; y

II.- Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;

III.- Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;

V.- Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de calles;

VI.- Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;

VII.- Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;

VIII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;

IX.- Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;

X.- Atender la conservación y cuidado de parques y jardines y áreas verdes;

XI.- Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;

XII.- Mantener viveros que surtan de plantas ornamentales a las calles, parques y jardines;

XIII.- Determinar los espacios para las vías públicas de los centros poblados del municipio, de acuerdo con la planeación urbana;

XIV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de planeación de vialidades del municipio;

XV.- Procurar en todo momento que los responsables de los proyectos de desarrollos habitacionales, comerciales e industriales, acondicionen debidamente las zonas establecidas como áreas verdes, sin perjuicio de la reglamentación aplicable.

XVI.- Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTICULO 10º.- Son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal:

A) Recaudar los ingresos provenientes de los derechos que se paguen por concepto de concesión o arrendamiento correspondiente de parques y jardines;

B) Recaudar los ingresos provenientes de multas impuestas por infracciones al presente Reglamento;

C) Ejercer la facultad económica coactiva para exigir el pago de las multas a que se refiere la fracción anterior; y

D) Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos

CAPITULO TERCERO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11º.- El Ayuntamiento a través de las dependencias competentes, proporcionará el servicio público de parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente, y serán responsables de revisar su realización de forma eficaz y periódica.

El Ayuntamiento prestará los Servicios Públicos mediante cualquiera de las formas que señala el artículo 259 de la Ley de Gobierno y Administración Pública. Cuando lo preste en forma directa, lo hará a través de la Secretaría Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipal quienes tendrán las competencias que les señalan, en su caso, los artículos 7º y 8º de este Reglamento y el presente capítulo.

ARTICULO 12º.- En la realización de las actividades que comprende el servicio público de parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones tales que no afecten el tránsito vehicular y peatonal

ARTICULO 13º.- El Ayuntamiento en la prestación de los servicios públicos deberá satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del municipio facilitando al mismo el acceso libre a los parques y jardines. Dicha prestación se llevará a cabo mediante el establecimiento, administración, conservación y equipamiento de los mismos.

ARTICULO 14º.- El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental, federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

ARTICULO 15º.- La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del municipio, con objeto de realizar obras de construcción, ampliación, pavimentación y conservación de las mismas.

ARTICULO 16º.- La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicio al público y de cierre de los parques, jardines y plazas, con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

ARTICULO 17º.- El Ayuntamiento, a propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología con base en lo previsto en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de los Centros de Población y, en su caso, en los programas parciales que regulen las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos centros, determinará las áreas donde se establecerán los Parques y Jardines.

ARTICULO 18º.- La ejecución de las obras que se requieran para la prestación de los Servicios Públicos, se sujetará, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos, a los objetivos y metas contenidos en los programas de desarrollo urbano de los centros de población y, en su caso, a los establecidos en los programas parciales que regulen las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de dichos centros.

SECCION II DE LA CONSERVACION

ARTICULO 19º.- Los inmuebles, instalaciones y equipamiento de los parques y jardines deberán mantenerse en condiciones de limpieza y buen estado material, lo cual estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipal, quien contará en cada caso con el personal que autorice el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

ARTICULO 20º.- Los parques y jardines de los Servicios Públicos concesionados deberán contar para su conservación con el personal que determine el Ayuntamiento al otorgar la concesión correspondiente.

ARTICULO 21º.- La Dirección de Servicios Públicos Municipal efectuará diariamente o con la periodicidad que determine el Ayuntamiento, las labores de limpieza de los parques y jardines y, cuando se requiera, las reparaciones o mejoras de los mismos, obligaciones que también tendrán los concesionarios cuando los Servicios Públicos sean prestados de manera concesionada.

ARTICULO 22º.- Para los efectos del artículo anterior, se deberá elaborar un programa anual de mantenimiento de los Parques y Jardines, en cada caso, el cual deberá comprender la realización de acciones para la conservación de los mismos, como son labores de limpieza, pintura y reparaciones de instalaciones eléctricas y sanitarias, entre otras.

ARTICULO 23º.- Los programas anuales de mantenimiento de los Parques y Jardines deberán ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente cuando los Servicios Públicos sean prestados de manera directa y remitidos por el concesionario al propio Ayuntamiento para los mismos efectos, previo dictamen de las Comisiones, cuando los Servicios Públicos sean prestados de manera concesionada

SECCION III DEL EQUIPAMIENTO